



RESOLUCIÓN No. CJR17-352
(Diciembre 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

La doctora **IBETH DAYANA GUERRA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.783.935, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución PCSJRS17-141 del 27 de septiembre de 2017, para el cargo de **Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o equivalente grado 19, código 250106**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en los factores de prueba psicotécnica, experiencia adicional y curso de formación judicial, interpone recurso de reposición por considerar que, el puntaje debe ser aumentado argumentando que el asignado no refleja lo que respondió en el examen en el que manifiesta demostró poseer amplias habilidades y capacidades para desarrollar determinadas tareas, a pesar de ello, solo se le asignaron 162,50 puntos; en cuanto al factor experiencia adicional arguye no le fue tomada en cuenta toda la experiencia en la Rama Judicial ya que se encuentra vinculado a ella desde el año 2007, que al momento de la inscripción al concurso anexó todas las certificaciones por lo que afirma cuenta con más de 4 años de experiencia adicional, por lo tanto solicita le sea aumentado dicho puntaje a 40 puntos y no 33,64; en lo que hace relación con el curso de formación judicial, afirma que al tomar el puntaje obtenido y aplicarlo a la nueva escala, luego de despejar una regla de tres, el mismo equivaldría a 181,46, por tanto solicita se revise dicho puntaje, también aduce que al realizar la operación con el puntaje más alto que obtuvo una concursante en dicho factor, también le arroja un puntaje más alto que el obtenido, por lo tanto solicita se efectúe una nueva revisión.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante **IBETH DAYANA GUERRA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.783.935, para el cargo de **profesional universitario de corporación nacional y/o equivalente grado 19, código 250106**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
23.783.935	376.45	162.50	33.64	30.00	153.67	756.26

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

1. Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación del cargo	Grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Universitario de Corporación Nacional y/o Equivalente	19	Título de formación profesional en derecho.	Tres (3) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de **experiencia profesional** que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal d) del numeral 6.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

“Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 70 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos”.

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹ y del numeral 3 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 15 de diciembre de 2006, de conformidad con el diploma de grado expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, debido a que la concursante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	10/03/2008	28/04/2009	408
	29/04/2009	04/05/2009	5
	04/05/2009	08/07/2009	93
	09/07/2009	07/12/2009	148
	13/01/2010	23/06/2010	160
	24/06/2010	25/06/2010	1
	02/08/2010	11/03/2011	219
	11/03/2011	19/01/2012	307
	23/01/2012	06/02/2012	13
	06/02/2012	03/07/2012	146
	03/07/2012	05/12/2013	511
	SUMA TOTAL DE DIAS		

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 2011 días, a los cuales deben descontarse el requisito de la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, esto es de tres (3) años, equivalentes a 1080 días, lo cual arroja 931 días de experiencia profesional adicional, que corresponden a 25.86 puntos, puntaje que resulta ser menor al que le fue adjudicado en dicho factor en la resolución impugnada, por lo tanto, el mismo será confirmado, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de esta resolución.

2. Curso de Formación Judicial

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la Prueba de Conocimientos.

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6 del artículo 2º así:

"6.1. Etapa de selección

(...)

6.1.6. Fase II. Curso de Formación Judicial

(...)

Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerequisite cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro de Elegibles

(...)

6.2. Etapa Clasificatoria

(...)

6.2.1. Factores

(...)

c. Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos.

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos."

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el Curso de Formación Judicial – CJF, así como los puntajes asignados a los aspirantes como resultado de las solicitudes de homologación.

Al efecto los puntajes asignados fueron convertidos a la escala 100 – 200, aplicando la fórmula de línea recta sobre una plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, será:

$$Y=100 + ((200-100)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria (**100-200**)

X= Puntaje entre **800** a **1000** Curso de Formación Judicial

P_{Min.}= Es el puntaje mínimo aprobatorio del Curso de Formación Judicial: **800**

P_{Max.}=Es el puntaje máximo del Curso de Formación Judicial: **1000**

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 100 y 200, responde a la asignación de 100 puntos al aspirante que en el Curso de Formación Judicial obtuvo la

nota más baja, esto es 800 puntos y la de 200 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

En el caso bajo estudio, tenemos que la concursante obtuvo un puntaje de **907,33** y aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

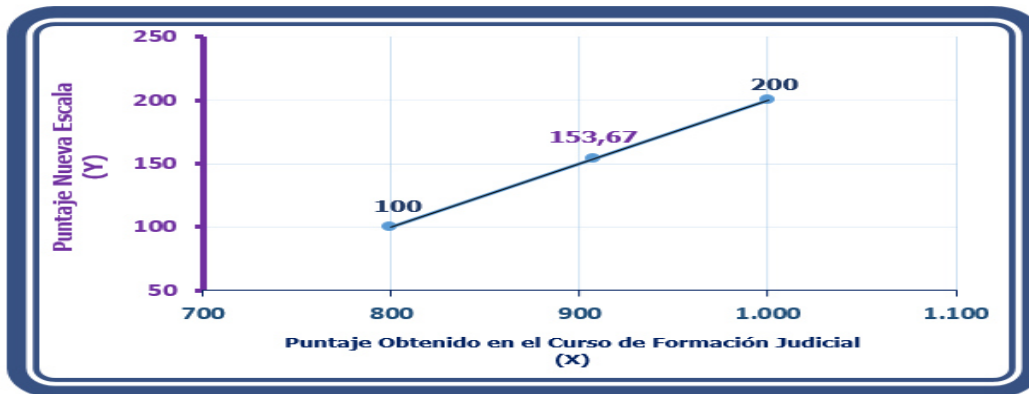
$$Y=100 + ((200-100)*(907,33 -PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y=100 + ((200-100)*(907,33 -800) / (1000-800))$$

$$Y=100 + ((100)*(107,33) / (200))$$

$$Y= 153,67$$

Puntaje CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL	Escala (100-200)
X	Y
907,33	153,67



Se observa entonces que en el Curso de Formación Judicial el puntaje publicado en la Resolución, PCSJSR17-141 de 2017, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

3. Prueba Psicotécnica

Al respecto el literal b) numeral 6.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, establece:

“Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.”

Al efecto se tiene que, a solicitud de esta Unidad, la Universidad Nacional, entidad responsable de la construcción, aplicación y calificación de la prueba psicotécnica informó que:

"Los criterios de calificación se definen a partir de los diferentes acuerdos de convocatoria y los lineamientos de la Unidad de Carrera. En este sentido, la Universidad Nacional atiende estas disposiciones y se ciñe a ellas, bajo principios de igualdad y transparencia.

En relación con la metodología de captura y calificación, es importante informar que la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura exige la publicación del número de respuestas correctas para cada evaluado. Las normas que regulan el concurso expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada aspirante.

Los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.

Es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza."

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la Resolución impugnada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria, entre otros, para el cargo de **profesional universitario de**

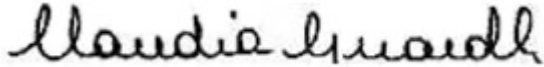
corporación nacional y/o equivalente grado 19, código 250106, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **IBETH DAYANA GUERRA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.783.935, en los factores de curso de formación judicial, prueba sicotécnica y experiencia adicional y docencia, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES